

**RESOLUCIÓN No. 011  
(14 ENERO DE 2022)**

*Por medio de la cual se reconoce y designa a los miembros del Comité de convivencia laboral –COCOLAB- de la Gobernación de Nariño.*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1010 de 2006, Resolución 2646 de 2008, Resolución 652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de julio 18 de 2012 proferidas por el Ministerio del trabajo,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 1010 de 2006 *“Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”,* la cual en su artículo 9º. establece las MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL y en su inciso 1º. reza *“Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo”.*

Que el artículo 3º de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social, por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, adopta la definición de Acoso Laboral así: *“1) Acoso laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006. (...)”;* Que el artículo 14 de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el *“1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral”.*

Que la resolución 652 de 2012 por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones, la cual en su artículo 3º reza *“Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Los integrantes del Comité preferiblemente deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos”.* Misma que en su inciso 4º indica *“Con más de 501 servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por ocho (8) miembros, cuatro (4) representantes de los trabajadores y cuatro (4) del empleador. El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación. El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.”*

Que la resolución 1356 de 2012 Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012 en su artículo 3º así: *“Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes”.*

Que la Subsecretaría de Talento Humano de la Gobernación de Nariño realizó la convocatoria para la inscripción de los trabajadores al comité de Convivencia laboral -COCOLAB- de la Gobernación de Nariño en un primer momento desde el día 13 al 22 de octubre del 2021. Por la falta de acogida de parte de los trabajadores y observando que solo habían inscrito cinco (5) candidatos, se amplió el plazo en un segundo momento hasta el 12 de noviembre, obteniendo como resultado la inscripción de cuatro (4) candidatos en total, los cuales a continuación se relacionan:



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

DESPACHO

NOMBRE	CEDULA
ALVARO FABIÁN CAICEDO RAMOS	12.975.463
MARIA MERCEDES MONTILLA	36.954.382
GLORIA AMPARO TORRES MAYA	59.815.422
DEISY DEL CARMEN LOPEZ BOLAÑOS	36.932.070

En razón a las circunstancias arriba mencionadas, en procura de garantizar la participación de los funcionarios de la Gobernación de Nariño el día 15 de diciembre de 2021 se realizó el proceso de elección mediante votación virtual por medio del siguiente enlace: <https://forms.gle/7zKfGiYt2M2Br11m9>. Enlace que estuvo habilitado para todos los funcionarios invitados a este proceso hasta las 6:00pm del 28 de diciembre del 2021, por medio del cual y, después del proceso legalmente establecido, fueron elegidos los siguientes funcionarios por parte de los trabajadores:

PRINCIPALES	SUPLENTE
ALVARO FABIÁN CAICEDO RAMOS	GLORIA AMPARO TORRES MAYA
MARIA MERCEDES MONTILLA	DEISY DEL CARMEN LOPEZ BOLAÑOS

Que, en consecuencia, el Gobernador del Departamento de Nariño, reconocerá a los representantes de los trabajadores y sus suplentes, y nombrará a sus delegados principales y suplentes para la conformación del Comité de convivencia laboral -COCOLAB- de la Gobernación de Nariño.

Que de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 652 de 2012 el comité de convivencia laboral tendrán un periodo de vigencia de DOS (2) AÑOS, a partir de la conformación del mismo, que se contará desde la fecha de la comunicación de la elección y /o designación.

Que de acuerdo a lo estipulado en los artículos 7° y 8° de la Resolución 652 de 2012, respectivamente **“Artículo 7 - Presidente Comité de convivencia laboral: El comité de convivencia laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros al Presidente de dicho comité. (...) Artículo 8: Secretario comité de convivencia laboral: El comité de convivencia laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros al secretario de dicho comité”**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Reconocer como representantes del empleador Comité de convivencia laboral – COCOLAB de la Gobernación de Nariño por el periodo de DOS (2) AÑOS, a los empleados asignados en los siguientes cargos:

PRINCIPALES	SUPLENTE
Subsecretaria de presupuesto	Subsecretaria de Tránsito y transporte
Jefe oficina jurídica	Subsecretaria de rentas

**Artículo 2°.-** Reconocer como representantes de los trabajadores Comité de convivencia laboral –COCOLAB de la Gobernación de Nariño por el periodo de DOS (2) AÑOS, a los siguientes empleados:

PRINCIPALES	SUPLENTE
ALVARO FABIÁN CAICEDO RAMOS	GLORIA AMPARO TORRES MAYA
MARIA MERCEDES MONTILLA	DEISY DEL CARMEN LOPEZ BOLAÑOS

**Artículo 3°** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones anteriores.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Juan de Pasto, a los catorce (14) días del mes de Enero del 2022

**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA.**  
Gobernador de Nariño.

<b>Proyecto:</b> Jhoana Torres Profesional Contratista al SG-SST Licencia N° 1516 junio-2021	<b>Revisó:</b> Yanet Chaves Hoyos Profesional contratista al SG-SST Licencia N°645 marzo-2020	<b>Aprobó:</b> Johana Vanesa Coral Alvarado Subsecretaria de Talento Humano
---	--	---